



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

MINUTA N° CIGYND/14/2023

Minuta de la Sesión N°14 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, convocada para las 11:00 horas del 7 de diciembre de 2023 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizándose la misma de manera virtual.

La Consejera Presidenta: Buen día, les doy la más cordial bienvenida a mis compañeras Consejeras y compañeros Consejeros Electorales, a las representaciones de los partidos políticos, a la Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto y al Secretario Técnico de la Comisión.

Vamos a dar inicio a la Sesión No. 14 con carácter de Ordinaria, de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, convocada para el día de hoy jueves 7 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas, por lo que en primer término le solicito Secretario Técnico que tenga a bien retroalimentar las consideraciones que resultan importantes para el correcto desarrollo de esta sesión en modalidad virtual.

El Secretario Técnico: Claro que si con mucho gusto Consejera Presidenta, para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones.

Los micrófonos de las personas participantes, deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia.

Las personas participantes podrán activar el micrófono, cada vez que lo requieran y les sea concedido el uso de la voz. Así mismo, deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Las personas participantes podrán solicitar el uso de la palabra, levantando la mano o mediante el chat de la videoconferencia.

Las votaciones serán nominativas, es decir, esta Secretaría Técnica, a instrucción de la Presidencia, solicitará el sentido del voto a cada una de las consejerías integrantes.

Es importante seguir estas recomendaciones con el propósito de garantizar el buen desarrollo de la videoconferencia y en caso de que alguna o alguno de los participantes, tengan fallas técnicas podrán informarse por otro medio al personal de apoyo técnico o bien por conducto de esta Secretaría Técnica.

Así mismo les hago saber que para conocimiento público, la presente sesión se está transmitiendo en formato de audio en tiempo real conforme a las disposiciones aplicables en el Reglamento de Comisiones de este Instituto.

Finalmente les informo que la liga electrónica proporcionada se mantendrá activa mientras dure esta transmisión, por lo que, en caso de desconexión involuntaria, se solicita reingresar



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

todas las veces que sean necesarias o bien, ponerse en contacto con el área de apoyo técnico o con esta Secretaría Técnica.

Esas son las consideraciones Consejera Presidenta.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico, a fin de continuar con el desarrollo de esta sesión, por favor proceda a realizar el pase de lista de asistencia y dé cuenta si se encuentra reunido el quórum para poder sesionar con validez.

Lista de asistencia.

El Secretario Técnico: Claro que si con mucho gusto Consejera Presidenta, atendiendo a instrucción procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ PRESENTE
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ALBERTO CASTILLO REYES PRESENTE
SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico: Continuaré la lista de asistencia a las representaciones de los partidos políticos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. LIDIA YANETTE CEPEDA RODRÍGUEZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
LIC. MARÍA TERESA ROMERO VELÁZQUEZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. MILAGROS GUADALUPE CHARLES BERRONES PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. AGUSTÍN JAIME RODRÍGUEZ SÁNCHEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. ANDRÉS NORBERTO GARCÍA REPPER FAVILA PARTIDO MORENA	PRESENTE
MTRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	PRESENTE

Verificación y declaración de existencia de quórum.

El Secretario Técnico: Consejera Presidenta, finalizado el pase de lista de asistencia, le informo que hasta este momento se encuentran presentes tres Consejeras Electorales y dos Consejeros Electorales que integran esta Comisión, así mismo, son presentes seis representaciones de partidos políticos y la Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, por lo tanto, se declara la existencia del quórum legal requerido para llevar a cabo válidamente el desarrollo de esta sesión.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico, una vez que se ha verificado y declarado la existencia del quórum, abrimos la sesión para continuar con el desahogo del orden del día.

Secretario Técnico, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo primero del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, solicito poner a consideración de las personas integrantes de esta Comisión, si se dispensa la lectura del orden del día, así como de su contenido, en virtud de haberse circulado con la debida anticipación y en caso de que no existan planteamientos al respecto, sírvase tomar la votación nominativa correspondiente por la aprobación de dicha situación.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

I. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día.

El Secretario Técnico: Con mucho gusto Consejera Presidenta, esta Secretaría Técnica pone a consideración de las personas integrantes de la Comisión la dispensa de lectura, así como el contenido del orden del día, a reserva de que alguien tenga alguna observación o comentario.

No existiendo observaciones al respecto, tomaré la votación nominativa correspondiente por la aprobación de ambas cuestiones. Por lo que les pido sean tan amables de manifestar el sentido de su voto al respecto.

Consejera Presidenta, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Electoral, Mtro. Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral, Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Electoral, Lic. Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Electoral, Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

Finalizada la toma de la votación Consejera Presidenta, doy cuenta de que hay aprobación por unanimidad de cinco votos a favor, respecto de ambas cuestiones.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico, le solicito sea tan amable de proceder con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

El Secretario Técnico: Claro Consejera Presidenta. Previo a ello y habida cuenta de que los documentos que son motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo primero del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, respetuosamente solicito su autorización para que esta Secretaría Técnica consulte si se dispensa la lectura de los documentos que fueron circulados previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y que podamos entrar directamente al análisis y desahogo de dichos asuntos.

La Consejera Presidenta: Adelante Secretario Técnico, someta a la aprobación de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura que se ha propuesto.

El Secretario Técnico: Gracias Consejera Presidenta. Señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, se pone a su consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados, por si alguien tuviera alguna observación.

No existiendo observaciones tomaré la votación nominativa una vez más por la aprobación de la propuesta en comento, por lo que les pido sean tan amables de manifestar el sentido de su voto.

Consejera Presidenta, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Electoral Mtro. Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Consejera Electoral Lic. Deborah González Díaz a favor.
Consejero Electoral Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

Culminada la toma de la votación Consejera Presidenta, doy cuenta de que hay aprobación por unanimidad de cinco votos a favor, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron circulados previamente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- II. Aprobación, en su caso, de los Proyectos de minuta de la Comisión
 - II.1 Proyecto de Minuta N°12 de fecha 16 de noviembre de 2023;
 - II.2 Proyecto de Minuta N°13 de fecha 24 de noviembre de 2023;
- III. Informe que rinde la Presidencia de la Comisión;
- IV. Aprobación, en su caso, del Anteproyecto de Acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la expedición de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas
- V. Asuntos generales.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico, solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

II. Aprobación, en su caso, de los Proyectos de minuta de la Comisión

El Secretario Técnico: Con mucho gusto doy cuenta Consejera Presidenta, del segundo punto enlistado en el orden del día el cual se refiere a, la Aprobación, en su caso, de los Proyectos de Minuta N°12 de fecha 16 de noviembre y Proyecto de Minuta N°13 de fecha 24 de noviembre, ambas de 2023.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario, se pone ahora a consideración de las y los integrantes de esta Comisión, los proyectos de minuta de referencia por si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no existir comentarios Secretario Técnico, le solicito se sirva recabar la votación nominativa por la aprobación de los proyectos de minuta consideradas en este punto del orden del día.

El Secretario Técnico: Con mucho gusto Consejera Presidenta. Señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación los proyectos de minuta de los



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

que se han dado cuenta, por lo que a continuación tomaré la votación de manera nominativa.

Consejera Presidenta, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Electoral Mtro. Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Mtra. Marcia Laura Garza Robles a favor.

Consejera Electoral Lic. Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Electoral Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejera Presidenta, le informo que los proyectos de minuta No.12 y proyecto de minuta No.13 que son materia del presente punto del orden del día, han sido aprobadas por unanimidad de cinco votos a favor.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico, le solicito sea tan amable de continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, por favor.

III. Informe que rinde la Presidencia de la Comisión;

El Secretario Técnico: Con mucho gusto Consejera Presidenta, el siguiente punto del orden del día, es el identificado con el numeral tercero y, se refiere al Informe que rinde la Presidencia de la Comisión.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico. En este punto me voy a referir que en términos de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interno de este Instituto, se presenta el informe de esta Comisión, tomando como guía los cuatro ejes contenidos en su Plan Anual de Trabajo 2023, esto durante el periodo del 1° al 30 de noviembre del presente año, en base a esto, me voy a permitir presentar un resumen del documento circulado con la debida anticipación.

En el marco de la estrategia de difusión institucional para acciones afirmativas del Proceso Electoral 2023-2024, trabajo que se realiza en coordinación con la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, me permito referir que el 10 de noviembre se atendió entrevista en las instalaciones de la ORT Radio, en el programa “Mujeres en la Radio”, con la C. Marcela Denisse Guzmán Martínez, donde se abordó el tema de las acciones afirmativas, así mismo se atendió invitación del Licenciado Héctor Garcés Baltiérrez, de participar en su programa televisivo “Sin Reservas con Héctor Garcés”, el cual se transmite a través del canal 6.3 de televisión abierta en Tampico, Tamaulipas.

El día 2 de noviembre asistió a la reunión de Institutos y Tribunales Electorales de la segunda Circunscripción Electoral Plurinominal 2023, participando como panelista en la mesa 2, con el tema “Paridad y Acciones Afirmativas”.

El día 8 de noviembre, personal del área técnica participó en el Curso Formativo “Participación Política de las Personas con Discapacidad”, organizado por el Instituto Nacional Electoral, en el que se abordaron temas relacionados en el ejercicio de los derechos político electorales de las personas con discapacidad, el voto anticipado y las acciones afirmativas.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

El 13 de noviembre, con la asistencia de las representaciones partidistas, se llevó a cabo reunión de trabajo en la que socializo la propuesta de Lineamientos, que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38, de la Constitución Política Federal, para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

El día 27 de noviembre, se llevó a cabo la primera Sesión Ordinaria del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas del cual el IETAM es observador permanente, en dicha sesión se abordaron temas sobre las actividades de los 16 días de activismo.

Así mismo se informa que se realizó la emisión del programa “Diálogos por la Igualdad”, emisión No.19, teniendo como invitado al Licenciado Guillermo José Guzmán Vargas, Secretario y Director de Servicio Internacional Rotaract Victoria, con el tema “Acciones Afirmativas para Personas con Discapacidad”.

Se continuo con el desarrollo de implementación del Programa Institucional “Por más Igualdad y Menos Discriminación” cuyo objetivo es ser un canal informativo de manera mensual con la ciudadanía.

En el marco de los 16 días de activismo este año se han atendido las siguientes actividades:

El día 13 de noviembre se llevó a cabo la iluminación en color naranja de las instalaciones de este Instituto.

El 21 de noviembre se participó en la conferencia “La Ciudadanía Sustantiva de las Mujeres: Participación Política y Toma de Decisiones en Espacios Libres de Violencia”, este evento organizado por el Instituto Nacional Electoral.

Así mismo dentro del Programa Institucional “Diálogos por la Igualdad” en la Emisión 20, abordamos el tema “Retos para las Mujeres en las Elecciones 2024” con la participación de la Maestra Fryda Libertad Licano, Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales, este se difundió el día 25 de noviembre.

Así mismo atendimos invitación del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, para participar en las conferencias “La Violencia Política por Razón de Género: Retos para la Actuación del Notariado en México”, “La Violencia Política no es el costo de la Democracia Paritaria”, así como “Herramientas para la defensa de la Violencia Política Digital”, sería cuanto al informe y consultaría a las personas integrantes de la comisión, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

(Texto del informe circulado)

Informe de la presidencia de la Comisión

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

01 al 30 de noviembre de 2023

Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez **Consejera Presidenta**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

CONSEJERÍAS

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

Consejera Presidenta

Mtro. Eliseo García González

Integrante

Mtra. Marcia Laura Garza Robles

Integrante

Lcda. Deborah González Díaz

Integrante

Mtro. Jerónimo Rivera García

Integrante



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Introducción

El reconocimiento pleno de la ciudadanía de las mujeres en México se alcanzó el 17 de octubre de 1953 cuando se les reconocieron sus derechos para votar y ser votadas. Sin embargo, el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular fue lento y limitado, siendo excluidas del ámbito público por causas estructurales y culturales.

En 2014, la reforma político-electoral constitucional y legal incorporó en nuestro país el principio de paridad, el deber de los partidos políticos de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como diversas disposiciones que otorgaron una serie de atribuciones a las autoridades electorales para garantizar su debida aplicación; es por ello que el Instituto Electoral de Tamaulipas, como depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene la encomienda de garantizar a ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, a través de acciones que permitan contiendas electorales equitativas y en contextos libres de violencia que promuevan la participación política de las mujeres.

En este sentido, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, con base en su Plan Anual de Trabajo, da seguimiento a las actividades realizadas para el cumplimiento del principio de paridad de género y de las diversas actividades para el fortalecimiento de la cultura de la igualdad y la no discriminación.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Marco Normativo

En términos de lo establecido en los artículos 115 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como del artículo 26 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, que establece las atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se presenta el informe en el que se da cuenta de las actividades relativas a las tareas de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, realizadas durante el periodo del 01 al 30 de noviembre 2023.

Actividades realizadas

Durante el periodo que se informa se llevaron a cabo las siguientes acciones, dentro de los cuatro ejes temáticos del plan anual de trabajo, a saber: Paridad, Liderazgo político de las mujeres, Igualdad y no discriminación y Violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. Paridad

a) Reunión de Institutos y Tribunales Electorales de la II Circunscripción Electoral

El pasado 02 de noviembre, la presidencia de esta Comisión asistió a la Reunión de Institutos y Tribunales Electorales de la II Circunscripción Electoral Plurinominal 2023, participando como panelista en la Mesa 2 con el tema "Paridad y acciones afirmativas", el cual se llevó a cabo en la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

b) Entrevista "Acciones afirmativas y paridad de género"

El 10 de noviembre del presente, la presidencia de esta Comisión atendió entrevista en las instalaciones de la ORT radio en el programa "Mujeres en la Radio", con la C. Marcela Denisse Guzmán Martínez, donde se abordó el tema



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

de Acciones Afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

c) Entrevista "Sin Reservas con Héctor Garcés"

En compañía del Consejero Presidente de este Instituto, atendimos la invitación del Licenciado Héctor Garcés Baltiérrez para participar en su programa televisivo "Sin Reservas con Héctor Garcés". El cual se transmite a través del canal 6.3 de televisión abierta en Tampico, Tamaulipas, compartiendo con la audiencia las etapas del proceso electoral ordinario 2023-2024, el pasado 10 de noviembre de 2023.

2. Liderazgo político de las Mujeres

a) Sesión del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas

El 27 de noviembre del presente, se llevó a cabo la primera Sesión Ordinaria del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, cuya presidencia inicia la Mtra. Dianaluz Gutiérrez González, Directora General del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas. Participaron las instituciones permanentes e invitadas que integran el OPPMT, donde se abordaron temas sobre las actividades de los 16 Días de Activismo, en relación al día internacional contra la violencia de género.

3. Igualdad y no discriminación

a) Foro Temático "Ajustes razonables y Acceso a la Justicia en materia electoral de las Personas con Discapacidad"

El 08 de octubre del presente año, se asistió por parte del personal de área técnica al Foro Temático "Ajustes razonables y Acceso a la Justicia en materia

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

electoral de las Personas con Discapacidad”, modalidad virtual, organizado por el Instituto Nacional Electoral (INE).

b) Curso Formativo “Participación Política de las Personas con Discapacidad”, segunda parte

El 08 de noviembre del presente año, se asistió por parte del personal de área técnica al Curso Formativo “Participación Política de las Personas con Discapacidad” segunda parte, modalidad virtual, organizado por el Instituto Nacional Electoral (INE). En él se abordaron temas relacionados al ejercicio de los derechos político electorales de las personas con discapacidad, como el voto anticipado y las acciones afirmativas.

c) Programa Institucional “Diálogos por la Igualdad” Emisión No. 19

Conscientes de que contar con espacios de información para la ciudadanía es sumamente importante y, en virtud de que se ha iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el cual por primera ocasión se implementarán acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos, de personas con discapacidad, esta autoridad electoral visibiliza algunos de los retos, con el objetivo de instar al respeto e igualdad de las personas.

Por ellos, y con motivo de dar a conocer el tema, compartir información y concientizar a la ciudadanía, el Lic. Guillermo José Germán Vargas, nos comparte el tema “Acciones Afirmativas para personas con Discapacidad”, toda su experiencia y proyectos relacionados al tema.

La emisión fue compartida en redes sociales institucionales el día 20 de noviembre de 2023.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

d) Programa “Por más igualdad y menos discriminación”

Del 01 al 30 de noviembre se continuó con el desarrollo e implementación del programa institucional “Por más igualdad y menos discriminación”, cuyo objetivo es ser un canal informativo de manera mensual, para la ciudadanía, mediante el cual, a través de infografías difundidas en las redes sociales institucionales, se comparten logros, acontecimientos y personas en materia de igualdad y no discriminación, para facilitar la comprensión de la información y contribuir en la visibilización y desarrollo de la vida democrática en condiciones de igualdad y no discriminación en Tamaulipas.

✓ **Día internacional para la prevención de la explotación del medio ambiente en la guerra y conflictos armados**

El 06 de noviembre se conmemora el día internacional para la prevención de la explotación del medio ambiente en la guerra y conflictos armados, en relación al tema se realizó infografía para visibilizar los conflictos armados que a menudo causan daños irreparables a la biodiversidad, la calidad del aire y de agua, y la salud a largo plazo en las comunidades. La conciencia y la acción son cruciales para proteger nuestro planeta y garantizar un futuro sostenible. ¡En unión podemos construir la paz y preservar nuestro entorno natural!

✓ **Igualdad jurídica hombre- mujer en México**

Hace 49 años se establecieron leyes que garantizan la equidad de género en nuestro país. El 14 de noviembre se conmemora la igualdad jurídica hombre-mujer en México, por lo que se realizó infografía alusiva al tema, donde se encuentran los principales objetivos del tema: 1) empoderamiento: Promovamos la participación de las mujeres en todos los ámbitos en igualdad de oportunidades, 2) erradicación de la violencia: luchemos contra la violencia de género en todas sus formas, 3)

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Educación: fomentemos la educación de calidad para todas las personas, independientemente del género, 4) participación política: Impulsemos la representación femenina en la toma de decisiones, 5) equidad en el trabajo: garantizamos igualdad salarial y oportunidades de carrera. Sigamos trabajando por una sociedad justa e igualitaria.

✓ **Día mundial del recuerdo de las víctimas de los incidentes de tránsito**

Cada 19 de noviembre se conmemora el día mundial del recuerdo de las víctimas de los incidentes de tránsito, en este día honramos a quienes perdieron la vida en incidentes viales y apoyamos a sus seres queridos, también se reafirman sus objetivos para un futuro más seguro, mediante: a) Concientización: educación y campañas para promover la seguridad vial, b) Prevención: medidas para reducir los accidentes, como cumplir con las normas de tráfico, c) Apoyo a las víctimas: ayuda y compasión para aquellos para aquellos afectados por accidentes, d) Innovación: avances tecnológicos para mejorar la seguridad de las carreteras, e) Cambio de comportamiento: fomentar conductas responsables al volante. Podemos crear un mundo con menos víctimas de accidentes de tráfico, por tal motivo eso que se realizó infografía para sensibilizar el tema.

✓ **Día mundial para la prevención del abuso infantil**

Con el objetivo de visibilizar y concientizar sobre la prevención del abuso infantil, el abuso sexual infantil es una grave violación a los derechos de ellos niñas y niños, y adolescentes, el 19 de noviembre se difundió infografía sobre las estrategias claves para prevenir el abuso infantil son las siguientes: 1) Protege la inocencia mediante la educación: informemos y enseñemos a nuestras hijas e hijos sobre el abuso, 2) Escuchar a tu hija e hijo, mantén comunicación. Fomentemos un diálogo abierto y seguro, 3) Amor incondicional mediante apoyo familiar. Fortalezcamos los lazos familiares y el apoyo emocional, 4) Educa en la

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

cultura de la denuncia. Si sospecha abuso denúncialo a las autoridades, 5) Juntos por la infancia en nuestra comunidad. Colaboramos para crear ambientes seguros para la niñez. Cada esfuerzo cuenta. Protejamos a la infancia.

✓ **Día nacional de la niña indígena y afroamericana**

El 21 de noviembre se conmemora el día nacional de la niña indígena y Afroamericana, en dicha fecha celebramos la diversidad cultural y étnica de México, así como refrendamos el compromiso con un país más inclusivo con las mismas oportunidades, por lo cual es necesario alcanzar: a) Empoderamiento: apoyemos el desarrollo y liderazgo de niñas indígenas y afroamericanas, b) Educación inclusiva: garanticemos acceso a una educación de calidad para todas las niñas, c) Preservación cultural: valoremos y promovamos las tradiciones y lenguas indígenas ya afroamericanas, d) Igualdad de oportunidades: trabajemos para eliminar las barreras de género que enfrentan estas niñas, e) Lucha contra la discriminación: comprometámonos a combatir la discriminación y étnica. Unámonos para construir un México más inclusivo y equitativo para todas las niñas, por lo anterior se realizó infografía para visibilizar el tema.

✓ **Día internacional de la violencia contra la mujer**

El 25 de noviembre se conmemora el día internacional de la violencia contra la mujer, un día para crear conciencia y alzar la voz, por lo que se realizó infografía alusiva al tema. Trabajemos para la concienciación y la acción para poner fin a la violencia de género, poniendo en práctica: 1) Conciencia: eduquemos sobre la gravedad de la violencia hacia las mujeres, 2) Empoderamiento: apoyemos a las mujeres para que sean autónomas y sueñas de sus vidas, 3) Denuncia: fomentemos la denuncia de la violencia y el apoyo a las víctimas y di no a la revictimización, 4) Cambios estructurales: promovamos relaciones basadas en el respeto mutuo, 5) Acción legal: exijamos justicia para las víctimas y medidas



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

de prevención. Unámonos en la lucha contra la violencia de género y trabajemos por un mundo más seguro y equitativo para todas las mujeres.

e) Estrategia de Difusión Institucional para Acciones Afirmativas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Derivado de la aprobación del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas y al ser primera ocasión que se aplicarán dichas acciones en el Estado para grupos en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes, jóvenes y mayores. Se encuentra en implementación la “Estrategia de Difusión Institucional para Acciones Afirmativas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024”, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social de este Instituto.

4. Violencia política contra las mujeres en razón de género

a) Séptimo informe trimestral “Red de Mujeres electas”

El 24 de octubre del presente año, se presentó el Séptimo Informe Trimestral de la Red de Mujeres Electas, correspondiente el 01 julio al 30 de septiembre del 2023, relativo a las actividades realizadas en la “Red de Mujeres Electas Edición 2022” del Instituto Electoral de Tamaulipas para dar seguimiento a los casos de violencia política en razón de género en el ejercicio del cargo, dentro del cual se informaron las siguientes:

- Acciones y estrategias del Instituto, encaminadas a promover y difundir la Red de Mujeres Electas;

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

- Estadístico de mujeres electas registradas en la Red (Balance con corte al 30 de junio de 2023);
- Cursos de capacitación y sensibilización:
- Eventos (conversatorios, foros, paneles, conferencias magistrales, etc);
- Reuniones con mujeres electas;
- Reuniones de trabajo con otras instituciones u aliados estratégicos para la atención de los casos de VPMG que presenten las mujeres electas;
- Casos de VPMG contra las mujeres electas y como se atendieron;
- Resoluciones de los PES y JDC en materia del VPMG, y
- Registro nacional o local de infractores

b) Análisis para el cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia

El 13 de noviembre de 2023 en reunión de trabajo en la que participaron las personas integrantes del Consejo General, incluyendo las representaciones partidistas acreditadas, se socializó la propuesta de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio CEE/PT/TAM/014/2023, firmado por el Lic. Arcenio Ortega Lozano, Representante del PT ante el Consejo General del IETAM, presenta sus observaciones a los citados Lineamientos.

c) Red de mujeres electas

Al 30 de noviembre se cuenta con 34 mujeres que se han incorporado a la Red, desempeñando los cargos como se mencionan en la siguiente tabla:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Municipio	Cargo	Partido Político o Candidatura Independiente
Altamira	Regidora	PES
Miguel Alemán	Síndica	PAN
Gustavo Díaz Ordaz	Regidora	PT – morena
Miguel Alemán	Regidora	PAN
Nuevo Laredo	Regidora	Morena
Mier	Regidora	PAN
Mier	Regidora	PAN
Guerrero	Presidenta Municipal	PRI
Guerrero	Regidora	PVEM
Guerrero	Regidora	PAN
Guerrero	Regidora	PRI
Guerrero	Regidora	PRI
Nuevo Laredo	Diputada	PAN
Reynosa	Regidora	Morena
Altamira	Síndica	Morena
Jaumave	Regidora	PAN
Antiguo Morelos	Regidora	PRI
Madero	Diputada	Morena
Victoria	Regidora	Morena

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Municipio	Cargo	Partido Político o Candidatura Independiente
Victoria	Diputada	PAN
Tula	Regidora	PRI
Victoria	Regidora	Movimiento ciudadano
Victoria	Regidora	PAN
El Mante	Regidora	PVEM
El Mante	Regidora	PAN
Victoria	Regidora	morena
Aldama	Regidora	PVEM
Río Bravo	Regidora	PVEM
Victoria	Diputada	PRI
Padilla	Regidora	PT

Asimismo, durante el mes de agosto, se difundió por las redes sociales institucionales el banner sobre ¿Cómo puedes unirte a la Red de Mujeres Electas?, con la finalidad de dar a conocer dicha Red, así como los datos de contacto para el registro en ella.

d) 16 días de activismo

Como parte de las acciones para visibilizar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se crearon los “16 Días de Activismo”, con el fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo, pidiendo una acción global para aumentar la conciencia, impulsar la promoción y crear oportunidades para el debate sobre retos y soluciones. Dicha iniciativa, liderada por ONU Mujeres desde 2008, es una campaña internacional anual que empieza el 25 de noviembre, el Día



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y sigue hasta el 10 de diciembre, el Día de los Derechos Humanos.

Desde la Presidencia de esta Comisión se construyó una agenda de actividades con la finalidad de promover la erradicación de las violencias contra las mujeres y niñas y la participación política de todas las personas en ambientes libres de discriminación.

✓ **Iluminación de las Instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas**

El día 13 de noviembre de 2023, respondiendo a la invitación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas se iluminaron en color naranja, ello con el objetivo de visibilizar las acciones que en conjunto se están realizando para erradicar todas las violencias en contra de las mujeres, por lo que las Consejerías y el funcionariado de este Órgano Electoral participaron en la toma de una fotografía e iluminación del mismo.

✓ **Conferencia “La Ciudadanía sustantiva de las mujeres: participación política y toma de decisiones en espacios libres de violencia”**

El 21 de noviembre del presente año, se asistió por parte del personal de área técnica al evento denominado “La Ciudadanía sustantiva de las mujeres: participación política y toma de decisiones en espacios libres de violencia”, modalidad virtual, organizada por el Instituto Nacional Electoral (INE). La conferencia fue impartida por la Dra. Nuria Varela.

✓ **Programa Institucional “Diálogos por la Igualdad” Emisión No. 20**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Con motivo de dar a conocer el tema “Retos para las mujeres en elecciones 2024”, nos acompañó la Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez, Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Estatales Electorales, A.C, en la emisión No. 20 del Programa Institucional Diálogos por la Igualdad

Los días 24 y 25 de noviembre, a través del portal y las redes institucionales, se difundió el banner de la Emisión No. 20 del programa institucional Diálogos por la Igualdad, con la temática “Retos para las mujeres en elecciones 2024”.

La emisión fue compartida en redes sociales institucionales el día 25 de noviembre de 2023.

- ✓ **"La Violencia Política por Razón de Género: Retos para la Actuación del Notariado en México".**

Se atendió invitación realizada por el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas a la capacitación para notarios públicos del estado con el tema "La Violencia Política por Razón de Género: Retos para la Actuación del Notariado en México". En donde nos dimos cita en el Auditorio "Alberto López", los observadores permanentes e invitados del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, el 29 de noviembre de 2023.

- ✓ **Violencia Política en Razón de Género.**

El pasado 30 de noviembre a convocatoria del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, personal de este Instituto acudió a las conferencias “La violencia política no es el costo de la democracia paritaria”, a cargo de la Dra. Mónica Mendoza, Académica, Investigadora, Consultora y Activista, así como “Herramientas para la defensa de la violencia política digital”, a cargo de la Mtra.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Janeth Moreno Argüelles, Consultora Estrategia y Comunicación Social, llevada a cabo en el auditorio Alberto López del Centro Cultural Tamaulipas.

✓ **Foro “Acciones Afirmativas. Proceso Electoral Ordinario 2023-2024”**

Con el objetivo de reflexionar sobre la importancia y los retos para la implementación de las acciones afirmativas en el proceso electoral 2023-2024, a través de representantes de los grupos en situación de discriminación. Se programó para el 1 de diciembre el Foro: Acciones Afirmativas. Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Ponentes:

- C. Marcela Denisse Guzmán, Presidenta Club Rotarac Ciudad Victoria
- Mtro. Marco Antonio Bracho Ruiz, Movimiento de personas con discapacidad en Tamaulipas
- Act. René M Fernández González, Presidente Movimiento Igualitario LGBTTTIQ+ y Fundador de la Escuela Nacional de Formación de nuevos Liderazgos LGBTTTIQ
- Mtro. Gerardo Flores Sánchez, Coordinador del Programa de Atención a la Salud de Adultos Mayores.
- Mtro. Rafael Alberto Pulido Lara, Escritor y Activista Migrante

✓ **Conferencia “Ciberviolencia en la política”**

Con el objetivo de dar a conocer el concepto y características de la ciberviolencia y la manera en que este fenómeno se vincula con las mujeres en política. Se prevé el 8 de diciembre realizar la conferencia Ciberviolencia en la Política a cargo de la Dra. Rosa Amelia Domínguez Arteaga, Investigadora de “El Colegio de Tamaulipas”.

La Consejera Presidenta: De no haber intervenciones Secretario Técnico, le solicito sea tan amable de continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

IV. Aprobación, en su caso, del Anteproyecto de Acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la expedición de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

El Secretario Técnico: Con mucho gusto Consejera Presidenta, daré cuenta del cuarto punto enlistado en el orden del día, el cual se refiere a la Aprobación, en su caso, del Anteproyecto de Acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la expedición de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico, a efecto de poner a consideración el ante proyecto de acuerdo en mención, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo.

El Secretario Técnico: Con mucho gusto Consejera Presidenta doy lectura a los puntos del Anteproyecto de acuerdo que está a su consideración, los cuales son los siguientes.

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en Tamaulipas, mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

TERCERO. El presente anteproyecto de Acuerdo, a través de la Presidencia de la Comisión, se remitirá a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a efecto de que se incluya en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

Es cuanto a los puntos del acuerdo Consejera Presidenta.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico, se pone ahora a consideración de las y los integrantes de la comisión el anteproyecto de acuerdo que es de referencia en este punto, por si alguien desea intervenir.

En ese sentido no advierto alguna intervención, le solicitaría a la Doctora Lidda Delgado Cortina, titular del Área Técnica de la Comisión de cuenta de las observaciones presentadas y que fueron derivadas de la reunión de trabajo en la que se socializo el lineamiento que es objeto del punto de acuerdo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Adelante Doctora Lidda, por favor.

La Titular De La Unidad De Igualdad De Género Y No Discriminación: Gracias nuevamente buen día a todos y todas, bueno derivado de la presentación de los lineamientos, que se realizó el 13 de noviembre de 2023, en reunión de trabajo en la que participaron tanto personas integrantes del Consejo General, incluyendo las representaciones partidistas acreditadas, se socializo la propuesta de los lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal.

El 15 de noviembre se recibe en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio asignado por el Licenciado Arsenio Ortega Lozano, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presento observaciones a los lineamientos, ahora bien, derivado de lo resuelto por la Sala Superior el pasado 15 de noviembre en el SUP-JDC-338/2023 con relación a lo que nos ocupa, se precisa el parámetro Constitucional que debe tomar en cuenta la Autoridad Administrativa Electoral, para verificar una posible inelegibilidad de la persona cuyos registros solicite y esto es el artículo 38 Constitucional Fracción VII, así la inelegibilidad de la persona para ser registrada a una candidatura, se actualiza a partir de la existencia de una sentencia firme que fue determinada por la comisión de un delito intencional y cuya condena se encuentre vigente, lo cual pues impacta en el lineamiento propuesto, ahora en cuanto a los supuestos de la fracción VII en dicha resolución manifiesta que aun que se trata de requisitos de elegibilidad de carácter negativo y el principio se deba presumir que se satisface sería suficiente con el dicho de la o el candidato a través de un formato en el que manifieste bajo protesta a decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido.

No obstante en el caso específico del requisito consistente de no contar con una condena dice la sala, en el artículo 38 fracción VII, se advierte que se impone la obligación de realizar una revisión previa sobre la viabilidad del registro, en parte que los vocablos no podrá ser registrada se refiere a la imposibilidad de concretar el registro respectivo, tal obligación recae en el Instituto Electoral, por que dicha autoridad tiene atribuciones específicas directamente vinculadas con el registro de candidaturas, por lo que previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro en la candidatura se deberá realizar la verificación correspondiente entorno a la existencia de una sentencia firme y vigente como se mencionó, y en cuanto a la verificación de no haber sido declarada deudor alimentario moroso, manifiesta la sala que si bien no implica que el INE deba verificar esta circunstancia a través de la sentencia de los órganos jurisdiccionales de la sala de las 32 entidades federativas, ello ya que la conformación del Registro Nacional de Deudores Alimentarios es un acto complejo, no implica que la Autoridad Electoral Nacional deba odiar la existencia de los padrones estatales de deudores morosos que estén vigentes al momento de revisar el registro de las candidaturas que se busque contender en el Proceso Electoral por el contrario manifiesta la sala, resulta un imperativo que se al llegue toda la información que pueda dar certeza de las postulaciones que apruebe, no resultan inelegibles por este tema, por lo que al momento de realizar las postulaciones se deben revisar los padrones estatales de deudores alimentarios morosos, que ya estén funcionando para verificar la elegibilidad de las personas cuyos registros se soliciten, mismo que en Tamaulipas pues está vigente y en funcionamiento.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Lo anterior ha sido tomada en cuenta implantar el proyecto de lineamientos para particularmente en dos artículos, primero en el cuarto que en cuanto a no tener sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, así como en el artículo 9 referente a los requerimientos de información a las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, con relación al nombre de la persona, clave única de registro de población, sexo, número de expediente, autoridad que la emitió, conducta por la que se sentenció, fecha de resolución o sentencia firme, ejecutoriada, modalidad y sanción impuesta de las personas que se encuentran en los supuestos de las conductas mencionadas en el artículo 4º, sería cuanto Consejera en cuanto el impacto que tendría los lineamientos.

La Consejera Presidenta: Gracias Doctora Lidda, con la explicación amplia que nos acaba de dar respecto de las observaciones y como se hizo el impacto en los artículos ya mencionados, consultaría si alguien desea hacer uso de la voz en este sentido.

De no advierto manifestaciones al respecto le solicitaría Secretario Técnico, perdón ya estoy advirtiéndole aquí que está solicitando el uso de la voz el Licenciado Andrés García Repper, adelante Licenciado por favor.

El Representante del Partido morena: Gracias Consejera, si revisamos la fracción VII del artículo 38 Constitucional, está formada por tres párrafos, el primero de ellos la primera frase, dice por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal y ahí viene un punto y coma, luego dice contra la libertad y seguridad sexuales, el desarrollo el normal desarrollo psicosexual y después viene un punto y coma, que abre una frase que dice por violencia familiar esto es la primera frase o la primera idea comienza después del número romano y termina hasta la palabra psicosexual, después viene el punto y coma y dice por violencia familiar, violencia familiar aquí para doméstica, violación, intimidación sexual por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos, esto quiere decir que la sentencia afirme de acuerdo a la interpretación gramatical y literal, la letra de la ley, la sentencia firme solamente es exigible en los delitos que menciona hasta antes del punto y coma posterior a la palabra psicosexual, así es como yo lo estoy entendiendo, quiero preguntar si en los otros delitos o en las otras conductas antijurídicas que se mencionan en esta fracción la exigencia también sería de tener una sentencia firme que determine que hubo violencia política de género o basta con que exista una sanción administrativa o una sanción no firme por parte de un juez en materia de violencia política de género, tiene una razón de ser mi pregunta, que lo implementaría con una subsecuente, someto a la consideración de sus mercedes la respuesta a este cuestionamiento.

La Consejera Presidenta: Gracias Licenciado ¿Alguien más desea hacer uso de la voz en este momento?

Adelante a la Consejera Marcia Garza.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

La Consejera Electoral: Digo no sé Consejera Mayra, tu como Presidenta si quieres atender al planteamiento si no para dar una opinión al respecto, si quieres hablar tu primero luego digo yo, no sé.

La Consejera Presidenta: Te escuchamos Consejera y ya después intervengo.

La Consejera Electoral: Gracias, pues nada más para hacer plantear la postura de lo que considero es el contenido de los lineamientos en la interpretación, lo que estamos viendo no entenderíamos nosotros una lógica de separar y entender que en una primer parte se refiriera solamente a sentencia firme para un solo delito, sino más bien todo lo que está contenido en la fracción así lo estamos entendiendo, es decir que sean delitos con sentencia firme de todas estas conductas antijurídicas, por su puesto al hablar de violencia se limita exclusivamente a delitos no estarían incluidas las sanciones administrativas que tendrían una índole diversa y no solo ello también con una sentencia firme y vigente, es decir el impedimento solo es y esta actualizado en tanto esa sanción correspondiente al delito que haya obtenido por una sentencia firme se encuentre en proceso digamos en cumplimiento, algo así como lo que se conoce como derecho al olvido, es decir no solo por el hecho de que haya obtenido alguna sentencia firme en algún momento de la historia actualizaría al supuesto, si no que serían varias condiciones, en primer término que sea un delito de estos que se señalan en la fracción, dos que la sanción este firme que ya no, pues ya no tenga algún recurso, algún medio de impugnación, cadena impugnativa, tres que esté vigente es decir si ya se hubiera cumplido con esa sanción ya no actualizaría el supuesto y creo que eso es la interpretación que se contempla en los lineamientos, gracias.

La Consejera Presidenta: Gracias Consejera Marcia, solamente abonaría en esa última referencia en cuanto a las conductas que refiere a la fracción VII del artículo 38 en cuanto a la consideración de que se encuentren con sentencia firme y vigente, la Doctora Lidda en su intervención anterior, nos hacía referencia de la sentencia del número del expediente de donde estamos refiriendo la parte de que esta sentencia se encuentre vigente, Doctora Lidda si nos puede actualizar nos puede mencionar nuevamente el número del expediente, por favor.

La Titular De La Unidad De Igualdad De Género Y No Discriminación: Si claro, estamos hablando del JDC-338/2023 de fecha 15 de noviembre de este año.

La Consejera Presidenta: Gracias Maestra Lidda, no sé si alguien más desee hacer uso de la voz en este punto.

Adelante Licenciado Andrés.

El Representante del Partido morena: Gracias Consejera, bueno, debido a lo expedito de los procedimientos judiciales en nuestro país, puedo apostarles a todos los miembros de esta Comisión y del Consejo una botella de champán a cada uno a que aunque haya infractores de violencia política de género, ninguno de ellos será objeto de impedimento para inscribirse, puesto que si yo presento hoy una denuncia ante un ministerio público, el ministerio público inicia las investigaciones se consigna ante un juez que no sea o que sea prisión preventiva, oficiosa o justificada, que en este caso no lo sería, lo que dura el juicio

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

más sus etapas impugnativas, no es muy probable que termine la próxima Presidenta de México la Doctora Sheinbaum sus seis años al frente de la administración pública federal, y todavía no se puede encontrar una sentencia firme de algún violador, pero aquí abro un espacio para hacer una crítica respetuosa al Consejo General del cual forman parte los integrantes de esta Comisión, hay una sentencia del Tribunal Electoral que determina que hay violencia política de género de un diputado en contra de una diputada y que fue presentada como queja con motivo de esa sanción determinada judicialmente y ratificada por la sala de Monterrey como diciendo si y efectivamente hay una violación, por lo menos eso es lo que dice el Tribunal Electoral y ese Instituto lejos de iniciar una investigación se aventó a la primera a decir no es inexistente, afortunadamente esta impugnada, y bueno vamos a ver que resuelve el Tribunal pero no va a abonar a que la existencia de ese tipo de violaciones en tanto esa Autoridad Electoral Administrativa responda así e incluso a determinación jurisdiccional respecto de la existencia de violencia política de género porque perdón pero pues nos vemos muy elegantes, diplomáticos, protocolarios y progresistas emitiendo toda clase de lineamientos que en la practica serán letra muerta en tanto esa autoridad no se ponga las pilas y actúe conforme a derecho, respecto de la presunta, al menos presunta porque ni siquiera iniciaron un procedimiento de investigación, la presunta comisión de violencia política en razón de género, cometida y denunciada por al menos por mi partido, así que creo que ayudará mucho al cumplimiento de este lineamiento que también esa autoridad, no distinga y cuando haya denuncias de violaciones, de violencia política de género pues se aplique y lleve a cabo los procedimientos e investigaciones y en todo caso justifique sus determinaciones en uno u otro sentido, muchas gracias.

La Consejera Presidenta: Gracias Licenciado Andrés, alguien que desee hacer uso de la voz en este punto.

Adelante Consejera Marcia.

La Consejera Electoral: Gracias, pues bueno nada más un poquito como alusión personal en este caso por ser la Presidenta de la Comisión de Procedimientos Administrativos Sancionadores, la verdad es que no tengo ahorita claro a que se refiere el señor representante en relación a que no se hubiera iniciado algún procedimiento, de VPG, solo recordar, en que las quejas presentadas por violencia política en razón de género tienen un protocolo especial, en donde se requiere no se si estamos hablando de alguna vista que haya dado el Tribunal en donde esta Autoridad Administrativa por protocolo precisamente obligatorio le hizo y le dio vista a la presunta víctima para preguntar si quisiera y si quería iniciar un procedimiento administrativo sancionador por VPG, siendo que la respuesta fue negativa o no hubo respuesta y por eso a veces la autoridad administrativa se encuentra impedida a actuar de oficio en los casos de violencia política de género, precisamente para evitar una revictimización, en ese caso las mujeres que se puedan sentir víctimas de VPG deben presentar la queja y en su caso, nosotros así lo hicimos, se solicitó y no hubo una manifestación de intención de presentar o que se abriera un procedimiento, una queja en VPG en algún asunto particular.

Por otro lado, pues bueno, sí decirle al señor representante el compromiso que hemos tenido siempre que hoy refrendamos, lo hago a mi nombre, pero estoy segura que el nombre de mis compañeras y compañeros de que estamos comprometidos con la violencia política

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

de género en el en tanto a lo que estamos hablando de los lineamientos, Por supuesto que me parece que la Constitución se ha quedado corta al solamente delimitar tal vez en el caso de violencia política de género, a lo que fuera delitos, porque por supuesto que tiene un trámite mucho más lento y creo que lo adecuado y atinado hubiera sido incluir por lo menos en VPG lo relativo a sanciones de orden administrativo, porque son mucho más diligentes y tienen tiempos. Cumplen tiempos diferentes, distintos más rápidos que pudieran cumplir con esa función, sin embargo, pues bueno, sabemos que como Autoridades Electoral, tenemos que actuar con un marco normativo, lo cual no nos permite hacerlo extensivo a los Procedimientos Administrativos Sancionadores de VPG y en su momento cuando se exploró la posibilidad de encuadrar este tipo de conductas indeseables para evitar que candidaturas con estos perfiles no llegaran precisamente a cargos de elección popular, Se buscó a través del modo honesto de vivir y esto fue atajado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se dijo que no tenemos facultad, ni autoridad y que es tan subjetivo que no se puede poner a consideración.

Entonces sí coincido con el representante en la parte de que pudiéramos estar corriendo el riesgo de que algunos perfiles que pudieran ser violentadores o violentadoras, porque esto es situación de hombre o mujer en contra de cualquier candidata o candidato bueno candidata en este caso pudieran no contar con la sentencia firme, pero bueno, desde el ámbito que nos corresponda al conocer de las quejas, estaremos muy pendientes de con los elementos de prueba que se alleguen a la autoridad y las investigaciones que se puede hacer, pues definitivamente sancionar y desmotivar desincentivar la comisión de estas conductas antijurídicas sería mi comentario, gracias.

La Consejera Presidenta: Gracias Consejera Marcia, ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz en este punto?

Adelante Licenciado Andrés.

El Representante del Partido morena: Gracias, a la respuesta amplia de la Consejera Marcia, si no es mucha molestia, solicitaría que más tarde me hicieran favor de compartir el acuse de recibo de esa vista que le dieron a la persona violentada, respecto de si quería, porque yo entiendo que el protocolo y que la violencia los asuntos se persiguen de oficio en materia de violencia política de género y si hubo una vista esta persona que no desahogó en tiempo y que ha dicho no, no me interesa seguir este me parece interesante porque esa esa misma persona impugnó la resolución del Consejo General, pero bueno, esto es aparte y esperaremos a ver si nos comparten el acuse de la vista a esta persona este porque le puse especial atención a ese asunto, porque no es por desconfiar, pero por tratarse de un jerarca panista que tuvo fuerte influencia en la administración anterior, uno pensaría que a lo mejor hubo una no tan diligente actuación por parte de la autoridad, no obstante, existía esta sentencia y creo que vale la pena aclarar eso, porque si esta autoridad actuó conforme a derecho y le dio vista a la persona ofendida y esta persona ofendida decidió no continuar con el trámite, pues entonces no tendría nada que alegar en contra de cómo se diligenció este asunto, gracias.

La Consejera Presidenta: Gracias, Licenciado Andrés, tomamos nota de su petición, además, aquí se encuentra y forma parte de esta sesión la titular de la del Área Técnica



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

que es el área de primer contacto en este tipo de situaciones en caso de quejas de VPG tomamos nota y bueno, más tarde daremos atención a esa petición ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz al respecto?

De no haber intervenciones, le solicito al Secretario Técnico tome votación de manera nominativa por la aprobación del anteproyecto del acuerdo en mención.

El Secretario Técnico: Claro que sí, Consejera Presidenta atendiendo a su instrucción a continuación tomaré la votación nominativa que corresponde por la aprobación del referido Proyecto de acuerdo.

Consejera Presidenta, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Electoral Mtro. Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Mtra. Marcia Laura Garza Robles a favor.
Consejera Electoral Lic. Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Electoral Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

Tomada la votación nominativa Consejera Presidenta, le informo que el Anteproyecto de acuerdo mencionado en el punto cuatro del orden del día ha sido aprobado por unanimidad de cinco votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA VERIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM		Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE		Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución		Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Política Local	Política	
Constitución	Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
a		



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Federal

DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
VPG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM y en donde se establecieron sus atribuciones.
4. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local. A partir de esta reforma la Comisión de Igualdad de Género cambia su nombre a Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

6. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP- REC-91/2020 y Acumulados.

7. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

8. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

9. El 4 de noviembre de 2020, se recibió en Oficialía de Partes del IETAM, escrito suscrito por las Constituyentes CDMX Feministas, y el Colectivo 50+1 Capítulo Tamaulipas, mediante el cual solicitan la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos contenidos en el Capítulo VIII, artículo 32 de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.

10. El 2 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/1894/2020, se realizó, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, consulta sobre el tema 3 de 3 contra la violencia, contenida en los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.

11. El 9 de diciembre 2020, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, se remitió a este Órgano Electoral, oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/8019/2020, firmado de manera electrónica por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual dio respuesta a la consulta señalada en el antecedente previo.

12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020 relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

- 13.** El 05 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-017/2021, se aprobaron los Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.
- 14.** El 03 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, mediante el cual aprueba la modificación y adición al Reglamento de Paridad.
- 15.** El 28 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2022, por el cual se aprobó el tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020.
- 16.** El 13 de abril de 2022, se publicó el Decreto número 65-125 publicado en el POE, mediante el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones con relación a la creación y regulación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 17.** El 8 de mayo de 2023, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, Estableciendo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias
- 18.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- 19.** El 08 de junio de 2023, en la edición vespertina del POE de Tamaulipas, se publicó el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
- 20.** El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 21.** En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023 aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas y abrogó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020.
- 22.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023 los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, y se abrogan los aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2017 y modificados



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

23. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, y se abrogaron los aprobados y reformados mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente.

24. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024, cuya jornada comicial tendrá verificativo el 02 de junio de 2024.

25. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, aprobó el calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024.

26. El 26 de octubre de 2023 el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG591/2023, por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género.

27. El 10 de noviembre de 2023, mediante oficio signado por el Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM, se extendió invitación a reunión de trabajo a las representaciones de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM con el objeto de socializar los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, adjuntando copia simple de la documentación correspondiente, a efecto de que puedan realizar observaciones o sugerencias el día de la reunión, o a más tardar el día 15 de noviembre del presente año.

28. El 13 de noviembre de 2023, en reunión de trabajo en la que participaron las personas integrantes del Consejo General, incluyendo las representaciones partidistas acreditadas, se socializó la propuesta de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

29. El 15 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, aprobó la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.

30. En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio CEE/PT/TAM/014/2023, signado por el Lic. Arcenio Ortega Lozano, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta observaciones a los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE, del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. El artículo 20 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala que corresponde al IETAM, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la SCJN ha explicado que es "la garantía formal para que las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias almargen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

XVI. El artículo 26, fracciones II y III del Reglamento Interno del IETAM, establecen que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, tiene como atribuciones impulsar acciones orientadas para promover la igualdad de género y no discriminación, así como y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad, así como aprobar los anteproyectos normativos para la incorporación de acciones afirmativas para el impulso de la participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

De la suspensión de derechos

XVII. El artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política Federal, establece que los derechos de la ciudadanía se suspenden:

[...]

V. *Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

VI. *Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación

[...]"

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.¹

Con relación a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS, ha hecho referencia que el parámetro correcto que debe tomar la autoridad administrativa electoral para verificar una posible inelegibilidad de la persona cuyo registro se solicita es el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

*(449) Ello, en el entendido que, para efectos de definir la inelegibilidad de una persona que busca ser registrada a una diputación o senaduría, como incluso lo señala el precepto en comento, debe tratarse de una **sentencia firme** que determine que esa persona cometió el delito de violencia política de género y además encontrarse **vigente** la respectiva condena.*

(450) Al respecto, al analizar un requisito similar contenido en la legislación de Tamaulipas,² la

¹ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, texto vigente al día siguiente de su publicación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

² **Artículo 181.-** Son impedimentos para ser electo diputado o diputada, además de los que se señalan en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

(...) V. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 184.- Son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, además de los que se señalan en el artículo 79 de la Constitución del Estado, los siguientes:

(...) IV. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó³ que la disposición normativa resultaba válida siempre y cuanto se interpretara de conformidad con la Constitución general, esto es, se concibiera referida a una condena de índole **definitiva** (no se haya cuestionado y no esté pendiente de resolución algún medio o juicio de impugnación) y que dicha condena siguiera surtiendo sus **efectos temporales**.

- (451) Asimismo, la SCJN indicó que solamente se afectaría el derecho a ser votado cuando la culpabilidad de la persona fuera de carácter definitivo (no se hizo uso o se agotaron los medios de defensa), lo que generaba que esa persona no fuera apta para desempeñar los cargos públicos respectivos, al realizar una actuación que afectó de manera directa un elemento de suma relevancia para el ordenamiento constitucional: la protección de los derechos de las mujeres y, por ende, la salvaguarda del principio de igualdad sustantiva.
- (452) En relación con ello, dispuso que se estaría en esa causal de impedimento únicamente cuando la persona estuviera cumpliendo con la sanción aplicada por el delito de VPG; no así de manera indefinida, lo cual sería desproporcional al fin buscado.
- (453) Debido a lo anterior, de conformidad con el artículo 38 constitucional, la inelegibilidad de una persona para ser registrada a una candidatura para una diputación o senaduría se actualiza a partir de la existencia de una sentencia firme que fue determinado por la comisión del delito de VPG y cuya condena se encuentre vigente.
- (454) Por otra parte, se tiene que la exigencia de no estar condenada o condenado por el delito de VPG también se dispone en el artículo 10, inciso g), de la LGIPE como uno de los requisitos de elegibilidad que debe cumplir la persona postulada para un cargo de senadurías o diputaciones.
- (455) De ahí que, este órgano jurisdiccional ha establecido⁴ que entre los tipos de requisitos de elegibilidad existen aquellos de carácter negativo, los cuales, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.
- (456) No obstante, en el caso específico del requisito consistente en no contar con una condena por VPG, el artículo 38, fracción VII, párrafo tercero de la Constitución general, este órgano jurisdiccional advierte que se impone la obligación de realizar una revisión previa sobre la viabilidad del registro, en tanto que los vocablos “no podrá ser registrada” se refiere a la imposibilidad de concretar el registro respectivo.
- (457) Tal obligación recae en el INE, porque de acuerdo con lo previsto por los artículos 44, 45 y 79 de la LGIPE, dicha autoridad tiene atribuciones específicas directamente vinculadas con el registro de candidaturas a las diputaciones y senadurías por ambos principios.

...

- (461) Ello, sobre la base de que el INE previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura a diputación federal o senaduría, deberá realizar la verificación correspondiente en torno a la existencia de una sentencia firme y vigente por el delito de VPG que impida a la persona ser candidata o candidato, con base en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 38, fracción VII de la Constitución general.

Artículo 186.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:

(...) VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

³ Acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020

⁴ Por ejemplo, en la sentencia emitida en el juicio SUP-JDC-552/2021.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

De los delitos de la fracción VII del artículo 38 Constitucional equiparables al Código Penal de Tamaulipas

XVIII. Retomando el contenido de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, las personas que se encuentren en los supuestos no podrán obtener registro para candidatura, ni asumir empleo cargo o comisión en el servicio público.

Como se menciona en el Transitorio Segundo del Decreto, se otorga a las entidades federativas un periodo de 180 días naturales para que ajusten sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria para dar cumplimiento a dicho Decreto, mismos que han transcurrido. Por lo que aun sin la armonización a la que hace referencia el citado transitorio, la adición al artículo 38 Constitucional es texto vigente desde el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2023.

De lo anterior podemos advertir que se requiere: sentencia firme y la comisión intencional⁵ en los delitos siguientes:

- Contra la vida y la integridad corporal
- Contra la libertad y seguridad sexuales
- El normal desarrollo psicosexual
- Por violencia familiar
- Violencia familiar equiparada o doméstica
- Violación a la intimidad sexual
- Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Con la finalidad de realizar un análisis comparativo de la normativa penal federal con la local, se presenta el siguiente cuadro que contiene las conductas establecidas en la Constitución Federal, mismas que están contempladas en el Código Penal Federal, con la descripción de los tipos penales equiparables según el Código Penal de Tamaulipas:

Código Penal Federal Última reforma publicada DOF 08-05-2023	Código Penal para el Estado de Tamaulipas Última reforma aplicada P.O. del 20 de julio de 2023
TÍTULO SÉPTIMO BIS	TÍTULO DUODÉCIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES

⁵ **Código Penal de Tamaulipas, artículo 19.-** El delito es doloso cuando conociendo los elementos de la descripción típica o previendo como posible el resultado típico, se quiere o acepta la realización del hecho punible descrito.

También actúa dolosamente el que queriendo producir el resultado de afectación o puesta en peligro concreto, produce otro, por error en la persona o en el objeto; y se aplicará en este caso, la pena o medida de seguridad correspondiente al tipo comprobado, valorándose las circunstancias de configuración del hecho.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

<p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo</p> <p>Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p>ABUSO SEXUAL</p> <p>ARTÍCULO 267.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ESTUPRO</p> <p>ARTÍCULO 270.- Comete el delito de estupro quien tenga cópula con persona de entre quince años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño o mediante alguna maquinación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">VIOLACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 273.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.</p> <p>ARTÍCULO 275.- Se equipara a la violación....</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL</p> <p>ARTÍCULO 276 bis.- Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.</p>
--	---

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Violación a la Intimidad Sexual</p> <p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas</p> <p>Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen,</p>	<p>ARTÍCULO 276 ter.- Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.</p> <p>ARTÍCULO 276 quinquies.- Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV BIS</p> <p style="text-align: center;">VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD</p> <p>ARTÍCULO 276 Septies.- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.</p> <p>ARTÍCULO 279 ter.- A quien divulgue la identidad, nombre, apellido de sus padres, que permita la identificación pública de mujeres, niños o adolescentes, que hayan sido objeto de violencia física, psicológica, moral o sexual, derivados de delitos de tipo sexual o violencia familiar, se le aplicará de dos a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

<p>compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.</p>	
<p style="text-align: center;">TITULO DECIMOQUINTO</p> <p style="text-align: center;">Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.</p> <p>Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>A quien ...</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral</p>	

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

<p>realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III Incesto</p> <p>Artículo 272. Se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, el delito de incesto cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad.</p> <p>Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.</p>	
<p style="text-align: center;">TITULO DECIMONOVENO Delitos contra la vida y la integridad corporal</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO SEXTO Delitos contra la vida y la salud de las personas</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO I Lesiones</p> <p>Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.</p> <p>Artículo 300.- Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>ARTÍCULO 319.- Comete el delito de lesiones, el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.</p> <p>ARTÍCULO 327.- Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 368 bis y 368 quater, en este último caso siempre y cuando cohabiten con el ofendido se aumentará la sanción que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

<p>que también se tipifique el delito de violencia familiar.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I BIS</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 328 Ter.- Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.</p>
<p>CAPITULO II</p> <p>Homicidio</p> <p>Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I TER</p> <p style="text-align: center;">MANIPULACIÓN GENÉTICA</p> <p>ARTÍCULO 328 Septies.- Se impondrá una sanción de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">HOMICIDIO</p> <p>ARTÍCULO 329.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.</p> <p>ARTÍCULO 337 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p>
<p>CAPITULO III</p>	<p>CAPÍTULO III</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

<p>CAPITULO VII</p> <p>Abandono de personas</p> <p>Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p> <p>CAPÍTULO OCTAVO</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien...</p> <p>Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.</p>	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>ABANDONO DE PERSONAS</p> <p>ARTÍCULO 362.- Comete el delito de abandono de personas, el que teniendo obligación de cuidarlos, abandone a un menor, a una persona enferma o adulta mayor, incapaces de cuidarse a sí mismos.</p> <p>CAPÍTULO X</p> <p>VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 368 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>ARTÍCULO 368 Quáter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con uno a cinco años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con quien tuvo una relación formal o informal de afecto o amistad, incluyendo el ex-cónyuge, ex-concubinario, ex-concubina, o en contra de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o cualquiera otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.</p> <p>ARTÍCULO 368 Quinquies 1.- Comete el delito de violencia vicaria, el o la cónyuge;</p>
---	---

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

	<p>la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la víctima, aún sin convivencia, que ejerza por sí misma o por interpósita persona, cualquier acto u omisión intencional contra una mujer, utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I BIS</p> <p style="text-align: center;">PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES</p> <p>ARTÍCULO 390 Bis.- Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión.</p>

Del comparativo anterior se concluye que los delitos contemplados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal que son:

- Contra la vida y la integridad corporal, están contemplados en el Código Penal de Tamaulipas, en el Título Décimo Sexto, delitos contra la vida y la salud de las personas, del artículo 319 en adelante.
- Contra la libertad y seguridad sexuales, están contemplados en el Código Penal de Tamaulipas, en el Título Duodécimo, delitos contra la seguridad y libertad sexuales, Capítulos I, II, III, IV, artículos 267, 270, 273, 275 y 276.
- Contra el normal desarrollo psicosexual, están contemplados en el Código Penal de Tamaulipas, en el Título Duodécimo, delitos contra la seguridad y libertad sexuales, del artículo 267 en adelante.
- La violencia familiar o equiparada están contemplados en el Código Penal de Tamaulipas, en los artículos 368 bis y 368 quater.
- Violación a la intimidad sexual están contemplados en el Código Penal de Tamaulipas, en el Título Duodécimo, Capítulo IV BIS Violación a la Intimidad, en los artículos 276 Septies y 279 ter.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Ahora bien, se advierte que, tratándose de la reforma a la Constitución Política Federal, y al ser ésta un ordenamiento correspondiente a la aplicación de aquel ámbito, se desprende que la referencia de los delitos contemplados en la Fracción VII del artículo 38, corresponden a los tipificados en el Código Penal Federal.

Luego entonces, con la finalidad de trasladarlos armónicamente al presente instrumento para su aplicabilidad, se estima pertinente realizar un análisis comparativo entre éstos y los contenidos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente; ello para dar certeza al procedimiento de verificación del requisito de elegibilidad que nos ocupa.

Del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

XIX. En cuanto a la violencia política contra las mujeres en razón de género, contemplado en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 Constitucional, dicha conducta está contemplada en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que señala tanto la definición como los supuestos en que puede darse.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XV. Violencia política contra las mujeres en razón de género: En términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpóna persona:

- I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
- V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
- VI. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

XX. El artículo 181 de la Ley Electoral Local establece que son impedimentos para ser electo diputado o diputada, además de los que se señalan en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

I. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

II. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;

III. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; y

IV. Haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

V. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXI. Además, que el artículo 184 de la Ley Electoral Local, establece que son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, además de los que se señalan en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

I. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

II. Ser Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

III. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y

IV. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

XXII. El artículo 186 de la Ley Electoral Local señala que son impedimentos para ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:

I. Ser servidor o servidora pública de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;

II. Ser ministro o ministra de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;

III. Ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

IV. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;

VI. Haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior; y

VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual forma en el ámbito local, la Ley Electoral Local, en el artículo 4, fracción XXXII, se define la violencia política, así como en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De las personas deudoras alimentarias morosas

XXIII. De conformidad con la reforma a la Ley General de Niñas Niños y Adolescentes publicada el ocho de mayo de dos mil veintitrés en el DOF, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de pensiones alimenticias; es imperante resaltar el contenido del artículo 135 Sexties, fracción III de dicha ley señala:

“Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

(...)

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

(...).”

Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto publicado el ocho de mayo de dos mil veintitrés en el DOF, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con un plazo de 300 días hábiles para la implementación de dicho Registro. Siendo que a la fecha aún transcurre ese plazo y no se identifica que se haya implementado el Registro.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

XXIV. En el caso de Tamaulipas, el Congreso del Estado, mediante Decreto número 65-125 publicado en el POE el trece de abril del año dos mil veintidós, reforma y adiciona diversas disposiciones con relación a la creación y regulación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual es operado por la oficina del Registro Civil del Gobierno del Estado y contiene la información suministrada sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Al estar vigente el Registro de Deudores alimentarios en Tamaulipas, implica que esta autoridad electoral debe verificar la elegibilidad de las personas cuyo registro a candidatura se solicite en el ámbito local, así lo establece la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS. Ya que al analizar lo controvertido por el Partido del Trabajo con relación al Acuerdo INE/CG527/2023, por el que el INE emite los criterios aplicables para el registro de candidaturas, la Sala Superior estableció que el INE al momento de revisar las postulaciones que presenten los partidos político o coaliciones el deber de revisar los padrones estatales de deudores alimentarios morosos que ya están en funcionamiento para verificar la elegibilidad de las personas cuyo registro se solicite, como sigue:

- (479) *A juicio de este órgano jurisdiccional la manifestación de los aspirantes para este proceso electoral es suficiente en tanto que, mientras no se encuentre en función el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y, una constancia idónea que avale no estar ahí registrado constituye un requisito de elegibilidad formulado en sentido negativo.*
- (480) *Lo anterior es relevante, pues conforme a los criterios de este Tribunal, tales requisitos, en principio, debe presumirse satisfechos y, en todo caso, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.⁶*
- (481) *En ese tenor, si al momento en que se presenten y aprueben las distintas candidaturas presentadas por los partidos políticos, alguna de las personas está en un supuesto de inelegibilidad, existen los medios necesarios para que, quien tenga interés jurídico, pueda accionarlos presentado las pruebas que acrediten su dicho.*
- (482) *Finalmente, se estima que no asiste razón a la parte actora al señalar que el INE debía verificar esta circunstancia a través de las sentencia de los órganos jurisdiccionales de las **32 entidades federativas**, ello ya que la conformación de un registro nacional de deudores alimentarios es un acto complejo que implica la participación de diversas instancias que implica el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que se genere sobre el incumplimiento de obligaciones alimentarias.*
- (483) *Por ello, desde la reforma de este año a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el legislador previó una institución que se encargaría de ello y, además se dio un plazo que consideró prudente para echarlo andar, de ahí que, instruir a una autoridad diferente que realice esa función, implicaría dotarla de una competencia que no está expresamente prevista para ello y desnaturalizar la finalidad que tiene como organizador de los procesos comiciales.*
- (484) *De ahí que estos agravios resulten infundados.*
- (485) *Sin embargo, lo razonado anteriormente, no implica que el INE deba obviar la*

⁶ Conforme a la Tesis LXXVI/2001 de rubro: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

existencia de los padrones estatales de deudores morosos que estén vigentes al momento de revisar los registros de las candidaturas que se busquen contender en el presente proceso electoral, por el contrario, resulta un imperativo que se allegue de toda la información que pueda dar certeza que las postulaciones que apruebe no resulten inelegibles por este tema.

(486) *De ahí que, sea procedente que se les instruya para que, al momento de revisar las postulaciones que presente los partidos político o coaliciones el deber de revisar los padrones estatales de deudores alimentarios morosos que ya están en funcionamiento para verificar la elegibilidad de las personas cuyo registro se solicite.*

En el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en el Capítulo IV Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 298 quater.- *En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 286, del presente Código. Dicho registro contendrá:*

- I.- Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;*
- II.- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;*
- III.- Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;*
- IV.- Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;*
- V.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y*
- VI.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.*

Asimismo, en cuanto a la cancelación de la inscripción en dicho Registro, se establece en el Código Civil:

ARTÍCULO 298 sexies.- *Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:*

- I.- Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;*
- II.- Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; o*

III.- Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de sesenta días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez ordenará a petición de parte al Registro Civil del Estado la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Del registro de candidaturas

XXV. El artículo 5, párrafos tercero y cuarto de Ley Electoral Local, establece que son derechos de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular; postularse a candidaturas y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXVI. Los artículos 10 y 42 la Ley Electoral Local establecen que, el derecho de la ciudadanía a solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la presente Ley, así mismo de conformidad con lo previsto por los Reglamentos de Sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General del IETAM, las candidatas y los candidatos independientes podrán designar personas representantes en los términos de la Ley referida.

XXVII. Los artículos 80 y 223 de la Ley Electoral Local, disponen que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales y a solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las ciudadanas y los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.

XXVIII. Los artículos 225, 226 y 227 de la Ley Electoral Local, en relación a los plazos para el registro de las candidaturas, el órgano competente para su recepción y aprobación en su caso, establecen lo siguiente:

Artículo 225.- *El plazo para el registro de candidatos y candidatas a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:*

- I. Registro de candidaturas a la Gubernatura, del 23 al 27 de marzo; y*
- II. Registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.*

El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidaturas aplicable al proceso electoral correspondiente.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

Artículo 226.- *Las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas:*

- I. La de Gubernatura del Estado y las de Diputaciones por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del IETAM.*
- II. La de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM; y III. Las planillas de Ayuntamientos, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM.*

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 227.- El plazo para aprobación, en su caso de los registros de candidaturas, será el siguiente:

I. Candidaturas a la Gubernatura, del 28 al 30 de marzo del año de la elección; y

II. Candidaturas a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 1 al 3 de abril del año de la elección.

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por la persona titular de la Presidencia o Secretaría que corresponda, dentro de los tres días siguientes se verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos previstos en este artículo.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior tendrán un plazo de 3 días, contado a partir de la notificación, para que subsanen las irregularidades correspondientes.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro de la o las candidaturas correspondientes.

XXIX. Al respecto cabe destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 110, fracciones XIII y XXXIV, 174, quinto transitorio, segundo párrafo y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General de IETAM, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de dicha Ley, o bien, para dar cumplimiento a los acuerdos que emita el INE, modificando o ampliando los plazos y términos para la realización de cada una de las actividades del proceso electoral, estableciéndolos para tal efecto en el calendario integral de los procesos electorales o en los documentos normativos que correspondan,

XXX. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

XXXI. El artículo 232 de la Ley Electoral Local señala que, los Consejos Distritales y Municipales, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el registro, comunicarán al IETAM, los registros correspondientes de candidaturas que hubieren

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

recibido.

XXXII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local señala que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación por autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. Renuncia.

En este último caso, el candidato o candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

Las renunciaciones que se presenten vencido el plazo de registro de candidaturas, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos políticos en lo que toca a la asignación de diputaciones de representación proporcional.

Para que proceda la sustitución de alguna candidatura por renuncia, resulta necesario que dicha solicitud sea ratificada ante el Consejo General del IETAM o ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda, por la persona que fue registrada previamente como candidato o candidata a algún cargo de elección popular; ello para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona renunció a la candidatura y, por tanto, la procedencia de la sustitución solicitada por el partido político, coalición o candidatura común que inicialmente la postuló.

Del examen de la elegibilidad

XXXIII. El Título Segundo de la Ley Electoral Local, establece los requisitos de elegibilidad para los diferentes cargos de elección, mismos que deberán ser constatados por esta autoridad electoral, tanto en el registro de candidatura como en el momento en que se efectúe el cómputo final y se declare la validez de la elección, como lo determina la Tesis XII/97 de rubro "ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR"

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).⁷

Se pueden analizar los requisitos de elegibilidad de gobernador, a pesar de que su registro hubiera quedado firme por no haberse impugnado, ya que el registro de candidato a gobernador tiene que ver solamente con un aspecto procedimental o adjetivo y la firmeza resultante de su falta de impugnación se manifiesta únicamente, en la circunstancia de que a los ciudadanos registrados ya no se les debe privar de la calidad de candidatos, puesto que por decisiones que causaron estado, adquirieron un conjunto de derechos y obligaciones que les permitió contender en el proceso electoral; pero en cuanto a lo sustancial, la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que la calificación de los requisitos puede realizarse también en el momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez y de gobernador electo, en términos de los artículos 86 Bis, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Colima y 296 del Código Electoral de esa entidad federativa, ya que no puede concebirse legalmente, que se declare gobernador electo a quien no cumpla con los requisitos previstos en la referida Constitución.

Es por los considerandos anteriores que se requiere, por esta autoridad electoral la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, previo a la aprobación de los registros de candidaturas, de acuerdo con calendario electoral que se haya aprobado por el Consejo General para la elección de que se trate.

Lo anterior, en un primer momento conformando una base de datos, una vez recibidas las solicitudes de registro y realizada su captura en el Sistema de Registro de Candidatas y Candidatos del IETAM, y en un segundo momento con la base de datos de candidaturas aprobadas diez días previos a la jornada electoral.

En ambos momentos solicitando a través de la Presidencia del IETAM, a las autoridades jurisdiccionales y administrativas la información con relación al nombre de la persona, Clave Única de Registro de Población, sexo, número de expediente, autoridad que la emitió, conducta por la que se sentenció, fecha de resolución o sentencia firme ejecutoriada, modalidad y sanción impuesta, ello con la finalidad de conocer si se trata de sentencia firme y vigente. Dicha información tendrá la finalidad de que los Consejos General, Distrital o Municipal competente realicen la verificación de que las personas no se encuentren en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 Constitucional. Lo que será parte del análisis de los requisitos de elegibilidad que se realice por cada autoridad electoral competente.

Obligaciones de los partidos políticos

XXXIV. Los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20,

⁷ Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución Política Local; y 206 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la ley, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar su cumplimiento.

XXXV. El artículo 25 de la Ley de Partidos establece como obligación de tales entidades, entre otras, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de las ciudadanas y ciudadanos, absteniéndose a su vez, de recurrir a la violencia o cualquier otro acto que tenga por objeto o resultado perturbar el goce de garantías.

Además, garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como el ejercicio a las mujeres de sus derechos políticos electorales libres de violencia política en los términos de la Ley Electoral General. Sancionando por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, y garantizando la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Luego entonces, teniéndose claro el carácter de entidad de interés público y las obligaciones que los partidos políticos guardan frente a la ciudadanía, es posible señalar que de la misma manera, dichos institutos políticos guardan la obligación de instrumentar en su normativa interna el deber de interpretar toda regla, criterio o disposición en sus documentos básicos, en el sentido más favorable a la protección de los derechos de las mujeres, y por consecuencia, la emisión de cualquier acto como partido político, deberá integrar el enfoque de perspectiva de género en el sentido de actuar para corregir los efectos discriminatorios de su normativa interna y aquellas prácticas que puedan tener efectos en perjuicio de sus mujeres militantes, afiliadas, o simpatizantes.

Lo anterior, no se omite señalar, de conformidad con la Tesis XLII/2014⁸ de la Primera Sala de la SCJN, de rubro *IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O, DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA*, que a la letra razona lo siguiente:

⁸ Tesis 1a. XLII/2014 (10a.) Primera Sala de la SCJN. Para su consulta: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005533>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

“La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se manda expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.”

XXXVI. El artículo 37 de la Ley de Partidos, establece que la declaración de principios contendrá, entre otras cosas, un mecanismo de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral General, en la Ley General de Acceso a las Mujeres y las demás leyes aplicables.

XXXVII. El artículo 39 de la Ley de Partidos, refiere que los estatutos deberán de establecer, entre otros, los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXXVIII. El artículo 73 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en varios rubros entre ellos en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXXIX. El artículo 443, inciso o) de la Ley Electoral General, correlativo con el similar 300, fracción X de la Ley Electoral Local, refieren que, constituye infracciones de los partidos políticos a dichas normatividades, el incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XL. El artículo 310, fracción I, incisos c), d) y f), establecen como sanciones a las

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

infracciones de los partidos políticos, las siguientes:

[...]

c) *Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;*

d) *Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.*

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

...

f) *En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política Local y de esta Ley, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.*

[...]"

XLI. Ahora bien, el instrumento adecuado para que los partidos políticos, se encuentren con la certeza en el cumplimiento del registro de candidaturas, particularmente de lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, consta de la emisión de un marco regulatorio, en la forma de Lineamientos, que establezcan con claridad el procedimiento que llevará a cabo esta autoridad electoral con la finalidad de solicitar la información ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes, sobre la base de datos de las personas que aspiran a una candidatura y quienes vayan a obtener un cargo público por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional; requerimiento que versará sobre si dichas personas se encuentran con sentencia firme y vigente por las conductas de los supuestos de dicha fracción, equiparables al Código Penal del Estado; así como si se encuentran inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos, registro que se encuentra funcionando en Tamaulipas.

Los Lineamientos regulan la verificación de estos supuestos, misma, que a su vez será considerada dentro del análisis de los requisitos de elegibilidad que realice la autoridad electoral competente.

Por lo que la emisión de estos Lineamientos constituye la descripción del procedimiento que esta autoridad electoral deberá llevar a cabo para la verificación que se impone desde el texto de la Constitución Política Federal, y así dotar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de certeza en cuanto al cumplimiento de dicho deber.

XLII. En apego al bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos anteriores por los antecedentes, consideraciones expuestas, y con fundamento en las normas previstas en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, bases V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

numeral 1, 104 numeral 1, inciso a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 39 de la Ley General de Partidos políticos, 3 y 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 20, párrafo segundo, base III, apartado A y D, párrafo cuarto, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; 1º y 3º, párrafo primero, 5º párrafos tercero, sexto y séptimo, 91, 93 párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, 181, 184, 186, 206, 227, 228, 232, 234, 300, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en Tamaulipas, mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

TERCERO. El presente anteproyecto de Acuerdo, a través de la Presidencia de la Comisión, se remitirá a la Presidencia del Consejo General del IETAM a efecto de que se incluya en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico, le solicito sea tan amable de continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

V. Asuntos generales.

El Secretario Técnico: Con todo gusto doy cuenta del quinto punto en el orden del día, el cual se refiere a los Asuntos Generales.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario, queda abierto el punto de Asuntos Generales por si alguno de los integrantes de la Comisión tiene algún asunto que tratar.

No habiendo manifestación al respecto y no habiendo otro asunto que tratar, le solicito al Secretario Técnico continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

El Secretario Técnico: Claro que si Consejera Presidenta, de manera respetuosa doy cuenta de que se han agotado los puntos enlistados en el orden del día para esta Sesión Ordinaria.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario Técnico. Una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión con carácter de Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos (11:42 horas) del día 7 de diciembre del 2023, declarándose válidos los actos aquí adoptados, muchísimas gracias a todas y todos, por su valiosa asistencia.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORALES PRESENTES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN SESIÓN No. 01, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2024, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES.

PARA CONSULTA